

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE "ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INEC Y ASEAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ASISTIDA POR EL LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y EL LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS, RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO QUE SE PROPORCIONARÁ A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, "CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.", REPRESENTADA POR SU SOCIO APODERADO EL C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes,

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Blanca Alicia Mendoza Vera**, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo dispuesto en el Artículo 45 fracción XXXIV en relación con el diverso 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que existe la necesidad de “**LA PROCURADURÍA**” del servicio de **Aseguramiento de los bienes patrimoniales propiedad y/o en uso de la SEMARNAT, CONANP, PROFEP, INECC Y ASE**, en adelante denominado “**LOS SERVICIOS**”, por lo que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Coordinador Administrativo de Activos declaran que no se cuenta con los elementos humanos y materiales necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, “**LA PROCURADURÍA**” ha resuelto encargar a “**EL PROVEEDOR**” “**LOS SERVICIOS**” declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de “**LA PROCURADURÍA**”, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que “**LA PROCURADURÍA**” ha designado al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Coordinador Administrativo de Activos, como administradores del Contrato, en adelante “**LOS ADMINISTRADORES**”, quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre “**LA PROCURADURÍA**” y “**EL PROVEEDOR**”.
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a “**EL PROVEEDOR**” como resultado del fallo emitido con fecha 22 de diciembre de 2020, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada Número LA-016000997-E2-2021, que llevó a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 17, 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 13 de su reglamento.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de “**LOS SERVICIOS**” en la partida presupuestal **34501 “Seguros de Bienes Patrimoniales”** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

I.9 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.

I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7º al norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.

II. **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante legal declara:

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública No. 9,407 de fecha 14 de junio de 1944, otorgada ante la fe del Notario Público No. 50 del entonces Distrito Federal, Lic. José María Pacheco, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad el 25 de agosto de 1944, bajo el número 195 a fojas 380 del Volumen 185, Libro 3, Sección Comercio, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada **SEGUROS PROGRESO, S.A.**

II.2. Que mediante escritura No. 35,945 de fecha 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 180 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad el 3 de enero de 2018, en los folios mercantiles 26551* y 37970, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los accionistas de ACE Seguros, S.A., CHUBB de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y ABBA Seguros, S.A. de C.V., en la que entre otros acuerdos se resultaron los siguientes:

- a. La Fusión celebrada entre ACE Seguros, S.A. como Sociedad Fusionante y las Sociedades CHUBB de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y ABBA Seguros, S.A. de C.V. como Sociedades Fusionadas.
- b. El Cambio de denominación social de ACE Seguros, S.A., por la de CHUBB Seguros México, S.A.

En dicho instrumento notarial se dejó constancia de los diversos cambios de denominación que tuvo Seguros Progreso, S.A. hasta convertirse en Ace Seguros, S.A.

II.3. Que en el instrumento jurídico arriba señalado se estableció como su objeto social, entre otros, operar como una Institución de Seguros Mexicana, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y de conformidad con la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, en las siguientes operaciones y ramos:

- a) Vida.
- b) Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:
 - i. Accidentes personales;
 - ii. Gastos Médicos;
- c) Daños en los siguientes ramos:



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DCCPAC-CPS-01-2021

- i. Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- ii. Marítimo y transportes;
- iii. Incendio;
- iv. Agrícola y animales;
- v. Automóviles;
- vi. Crédito exclusivamente en reaseguro;
- vii. Riesgos catastróficos;
- viii. Diversos

- II.4. Que el C. Martín Morón Chávez, en su carácter de Apoderado, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante escritura No. 35,945 de fecha 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 180 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez; manifestando que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.
- II.5. Que el C. Martín Morón Chávez, se identifica con su Credencial para Votar con Clave de Elector No. [REDACTED] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.
- II.6. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto del presente Contrato.
- II.7 - Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **ASE901221SM4**.
- II.8. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con número de folio 20ND6009298; por lo que toca a sus obligaciones obrero-patronales, se acredita mediante documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número de folio 1607347211304508354131.
- II.9. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.
- II.11. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México; asimismo señala como correo electrónico miguel.sierra@chubb.com y número telefónico 5322-8000 ext. 8032.



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

De conformidad con las declaraciones expuestas, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "**EL PROVEEDOR**" y éste se obliga a prestar el **ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INEC Y ASE**A", en términos de lo especificado en el Anexo Técnico de la Partida 2 relativa al aseguramiento de vehículos de fecha 9 de septiembre del 2020 (Anexo I), para tal efecto se incluye la relación de vehículos objeto de la presente contratación (Anexo II), mismas que forman parte integrante del presente Contrato; por su parte, "**LA PROCURADURÍA**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por "**LOS SERVICIOS**" contratados.

Las coberturas amparadas y especificadas en el Anexo I son las siguientes:

- Daños Materiales-incluyendo daños por asalto, vandalismos y alborotos populares.
- Rotura de cristales-incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C)-incluyendo RC cruzada.
- Responsabilidad civil viajero.
- Muerte o incapacidad permanente, parcial o permanente total.
- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.
- Gastos médicos ocupantes-incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Gastos médicos por accidente del conductor, incluidos por derivados por asalto o tentativa de robo.
- Gastos médicos y lesiones.
- Gastos de defunción de acuerdo con lo establecido en la cláusula 39.
- Asesoría y defensa legal-incluyendo de pago de fianzas, cauciones, arrastres; realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado, tramitar en su caso de manera conjunta con el asegurado la libertada del beneficiario ante la autoridad competente, de acuerdo con la legislación aplicable, también deberá amparar lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando este sea responsable y cubrir los peritajes de defensa.
- Daños por la carga (tipo B) aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de capacidad de carga en adelante
- Equipo especial.
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el km "0".

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia que será de las 00:00 horas del día 1º de enero de 2021 a las 24:00 hrs. del día 31 de diciembre de 2021.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como precio por concepto de retribución por “LOS SERVICIOS” prestados conforme al presente Contrato, la cantidad siguiente:

Unidades Vehiculares	Prima Neta	Derechos de Póliza	Subtotal	IVA	TOTAL
382	\$582,181.87	\$114,600.00	\$696,781.87	\$111,485.10	\$808,266.97

Los precios señalados son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual, por lo que el “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, es decir los pagos que haga “LA PROCURADURÍA” cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de “EL PROVEEDOR”, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

Los pagos se realizarán conforme a los servicios prestados y a entera satisfacción de “LA PROCURADURÍA”.

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará “LOS SERVICIOS” a “EL PROVEEDOR” en moneda nacional y conforme al costo plasmado en el presente contrato, en la cuenta del beneficiario (Clave Bancaria Estandarizada - CLABE con 18 posiciones) mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que “LOS SERVICIOS” se hayan recibido a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por “EL ADMINISTRADOR” del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago, presenten errores o deficiencias, “LA PROCURADURÍA” a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los dos párrafos anteriores.

La factura que presente “EL PROVEEDOR” para efectos de pago, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión.
- Número y en su caso, serie.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

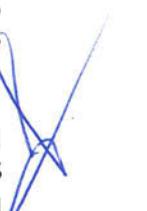
- Datos Fiscales del emisor.
- Datos Fiscales del receptor.
- Objeto de facturación.
- Monto de la factura con I.V.A desglosado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar “LOS SERVICIOS” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto “EL PROVEEDOR” se obliga a responder y liberar a “LA PROCURADURÍA” de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de “LOS SERVICIOS”, se promueva en contra de aquella.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.- La prestación de “LOS SERVICIOS” será conforme a las condiciones y entregables establecidos en el “Anexo I” Anexo Técnico de la Partida 2 y “Anexo II” Relación de vehículos objeto de la presente contratación, todo ello siempre en coordinación entre la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Coordinación Administrativa de Activos Fijos de esta Procuraduría.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- “LA PROCURADURÍA” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de “LOS ADMINISTRADORES” del contrato y/o por las personas que éste designe, en función de una correcta ejecución de “LOS SERVICIOS” contratados y hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de “LOS SERVICIOS”, de acuerdo a lo señalado en el contrato y sus “Anexos I y II”. 

“LA PROCURADURÍA” sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago de “LOS SERVICIOS” materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en los “Anexos I y II” y en las cláusulas del presente instrumento.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior “LOS SERVICIOS” no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de “LA PROCURADURÍA”. 

OCTAVA.- CALIDAD.- “EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de “LOS SERVICIOS”, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “LA PROCURADURÍA” y con estricto apego a los establecido en el presente instrumento y sus “Anexos I y II”. 



MEDIO AMBIENTE



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “EL PROVEEDOR” quedará obligado ante “LA PROCURADURÍA” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de “LOS SERVICIOS”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en su “**Anexo I**” y/o en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en “LOS SERVICIOS” prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocido “LA PROCURADURÍA”, no los hubiera contratado o lo hubiera realizado a un menor precio.

DÉCIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar a “LA PROCURADURÍA” las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectúo el pago, hasta la fecha en que “EL PROVEEDOR” reintegre dicha cantidad a “LA PROCURADURÍA” mediante cheque certificado a nombre de la Tesorería de la Federación y deberá depositarlo en el domicilio de dicho organismo, ubicado en Avenida Constituyentes número 1001, Colonia Belem de la Flores, C.P. 1110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar la prestación de “LOS SERVICIOS” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de “LA PROCURADURÍA”, esto con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral entre “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR” con las personas que “EL PROVEEDOR” ocupe con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS” materia de este contrato, por lo que será “EL PROVEEDOR” quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA” en relación con “LOS SERVICIOS”, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a “LA PROCURADURÍA”.

DÉCIMA CUARTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- “EL PROVEEDOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA PROCURADURÍA” con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS” por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda información relativa a "**LOS SERVICIOS**" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "**EL PROVEEDOR**" sólo para el beneficio de "**LA PROCURADURÍA**", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "**EL PROVEEDOR**" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "**LA PROCURADURÍA**". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" tuviere que hacer pública la información relativa a "**LOS SERVICIOS**" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a "**LA PROCURADURÍA**" a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Se exime a "**EL PROVEEDOR**" de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin embargo, las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**" se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por lo tanto la póliza de seguro debe contar con la autorización de la referida Comisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "**EL PROVEEDOR**" conviene en que si no presta "**LOS SERVICIOS**" señalados en el presente instrumento y en sus Anexos I y II, pagará a "**LA PROCURADURÍA**" el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de "**LOS SERVICIOS**" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "**LA PROCURADURÍA**", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, "**LA PROCURADURÍA**", a través de "**LOS ADMINISTRADORES**" del contrato, aplicará a "**EL PROVEEDOR**" las penas convencionales a las que se haga acreedor.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por "**EL PROVEEDOR**" mediante el "Pago" electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema "e5cinco" ante alguna de las Instituciones Bancarias autorizadas, acreditando dicho pago en la entrega del recibo bancario a "**LOS ADMINISTRADORES**" del contrato, no afectando a la factura. Dicho pago se deberá efectuarse en favor de la Tesorería de la Federación, mediante el formato y esquema "e5cinco".

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "**LA PROCURADURÍA**" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.- "**LA PROCURADURÍA**" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "**EL PROVEEDOR**".



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21
FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, inmediatamente después de que “**LOS ADMINISTRADORES**” del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a “**EL PROVEEDOR**” que incluya el monto de la deducción en su factura.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**LA PROCURADURÍA**”:

- a) Por la suspensión de “**LOS SERVICIOS**” de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de “**EL PROVEEDOR**” en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar “**LOS SERVICIOS**” conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de “**LOS SERVICIOS**”, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a “**LA PROCURADURÍA**” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de “**LOS SERVICIOS**”.
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su anexo o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

VEGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. “**LA PROCURADURÍA**” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si “**EL PROVEEDOR**” incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, “**LA PROCURADURÍA**” podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

VICÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL PROVEEDOR**” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a “**LA PROCURADURÍA**” ésta podrá suspender la prestación de “**LOS SERVICIOS**” constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, “**LA PROCURADURÍA**” podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de “**LOS SERVICIOS**” fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, “**LA PROCURADURÍA**” en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21
FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- b) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- c) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y “LOS ADMINISTRADORES” del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en “LA PROCURADURÍA”, requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por “LAS PARTES”. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de “LAS PARTES” podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 6 de enero de 2021.

POR “LA PROCURADURÍA”
LA PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

POR “EL PROVEEDOR”
EL APODERADO

C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-21

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-2021

CON LA INTERVENCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES
DEL SERVICIO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES



LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
ACTIVOS



LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO

ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES



LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ



La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. PFPA-RF-LP-DRMSG-022-20 PARA SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEEA, que celebran por una parte el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., de fecha 6 de enero de 2021.